



No. de la Orden	195	Fecha:	25/05/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	CONSUELO ASTRID FLOREZ MORENO / GRAFISMO DIGITAL	NIT o C.C	52.214.764
Dirección	CALLE 25 NO. 68B 30	Telėfono	4104769

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a proveer los servicios de mantenimiento de los cambios que a criterio del ICFES favorezcan la usabilidad del sitio web www.icfes.gov.co y secciones que lo componen.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar los servicios profesionales de soporte. mantenimiento e implementación de mejoras al portal www.icfes.gov.co sobre la plataforma Joomla. 2. Solucionar los problemas presentados por el sistema, de acuerdo a lo descrito en la propuesta. 3. Desarrollar las funcionalidades establecidas en el anexo 1. 4. Desarrollar las funcionalidades adicionales a las específicas en el anexo 1 y las solicitadas por el ICFES hasta por un total de 250 horas. 5. suministrar los servicios descritos en la propuesta. 6. Brindar a través de los servicios de soporte técnico objeto del presente contrato, la asistencia técnica que se requiera en la instalación de actualizaciones, así como la documentación técnica de los productos soportados, con base en las solicitudes que el ICFES realice, de acuerdo con sus necesidades. 7. Las demás inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL ICFES:

El ICFES se obliga a: 1. Facilitar acceso vía FTP y SSH al Joomla relacionado con el objeto del contrato 2. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado a que hubiera lugar. 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar





	el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 8. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 9. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 14 de Diciembre de 2012 previa firma del mismo por parte de las partes y de la correspondiente legalización.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$24.253.500), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	El ICFES cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Un primer pago de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (4.828.500) M/CTE contra la puesta en producción de los cambios descritos en el anexo 1. El saldo se pagará en mensualidades correspondientes al valor de horas de desarrollo ejecutadas, de acuerdo a las tarifas expresadas en la oferta, y a los requerimientos realizados por el ICFES en el mes correspondiente, sin sobrepasar el valor del contrato, previa entrega de cada requerimiento y previa aprobación del Supervisor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 636 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO

X



GARANTÍAS:



ORDEN DE SERVICIO No. 195 - 2012 DEL 25/05/2012

COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia. que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo

INDEMNIDAD:

reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS. durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagarà todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden,





	o utilizar cualquier otro medio legal.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valo equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor de CONTRATISTA por esta orden, o de la garantía constituída si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial.
directamente CONTRATIS si esto no fue En caso de contractuales multas suce orden, sin qui diez por cien multa el Su para que requerimient incumplimier dia hábil inn la orden ci incumplimier habrá lugar actuación se cada hecho autoriza al l refiere este pago a su CONTRATIS aplicación de cargo al am uno ni lo otr que haya lug esta cláusu CONTRATIS determinaror	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES multas sucesívas por una suma igual al 1% del valor de la orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder e diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron a incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, a día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden con el CONTRATISTA, para determinar si e incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor de CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas cor cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida a CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento de la orden se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la presente orden y en las disposiciones de la Ley
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 de 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: () " Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantida del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de la dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Minimos





Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO. ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantias..." ... ".y en el artículo 18, que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal f, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el articulo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los articulos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta. El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les INCOMPATIBILIDADES: impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARAGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

PARAFISCALES E

INHABILIDADES E

deberá allegar la garantia solicitada.





CONFIDENCIALIDAD:	El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
	En constancia firma

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO